

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

REGULARIZA CONVENIO DE USO CON
LA AGRUPACION SOCIAL, CULTURAL Y
ARTESANAL "JUNTAS SOMOS MEJORES
Y EL CENTRO DE MADRES "COPACABA-
NA".-

CONCHALI,

11 ABR 2022

DECRETO EXENTO N°

280

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo del Concejo en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2022; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Uso de fecha 23 de Marzo del año 2022, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde RENE DE LA VEGA FUENTES, profesión Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Av. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y ARTESANAL "JUNTAS SOMOS MEJORES", representada por su presidenta doña SARA DE LAS MERCEDES NUÑEZ PIZARRO, cédula nacional de identidad N° 6.649.833-6, con domicilio en Monseñor Müller N° 3735, comuna Conchalí y el CENTRO DE MADRES "COPACABANA" representada por su presidenta doña MARIA TERESA GAJARDO MOLINA, cédula nacional de identidad N° 9.100.627-8, con domicilio en Golfo de Pena 2389, comuna de Conchalí, convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí es administradora del Bien con destino Municipal ubicado en Monseñor Müller N° 3790 de la comuna de Conchalí, con una superficie de 633.25 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes dimensiones:

SUR : Con lote N° 121 en 17 m. Aprox., y con área verde en 16.5 m. Aprox.
NORTE : Otros propietarios en 41 m. Aprox.
ORIENTE : Con Calle Monseñor Müller en 18 m. Aprox.
PONIENTE : Con otros propietarios en 16 m. Aprox.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, y de conformidad a lo dispuesto el artículo 63 letras f) y g) del de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y con acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo del Año 2022, la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, viene en otorgar un Permiso de Uso compartido entre La AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y ARTESANAL "JUNTAS SOMOS MEJORES" y el CENTRO DE MADRES "COPACABANA", sobre el terreno individualizado en la cláusula primera del presente Convenio de Uso y hace entrega de 510.14 m2 aprox., polígonos A-B-C-D-E-A.

El permiso de uso, por este acto concedido, tiene por objeto permitir el funcionamiento de las labores propias de las Organizaciones Funcionales y Territoriales de la comuna de Conchalí, como son las reuniones, asambleas, etc.

1



TERCERO: La AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y ARTESANAL “JUNTAS SOMOS MEJORES” y el CENTRO DE MADRES “COPACABANA, debidamente representada, viene en aceptar el permiso de uso, individualizado en la cláusula primera, obligándose a:

a) Mantener el espacio abierto para la comunidad y otras organizaciones que lo requieran, sin importar que pertenezcan a esa Población o Unidad Vecinal. Si la presente organización no accediere a tal compromiso, será la Municipalidad quien apruebe el uso de otras organizaciones en el espacio en cuestión.

b) Mantener el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento, el Aseo y buena presentación del lugar.

c) Ocupar el inmueble, sólo para los fines que le son propios, quedándole prohibido realizar actividades proselitistas, religiosas, políticas o con fines de lucro.

d) Queda prohibido además, el consumo de bebidas alcohólicas.

e) La Organización, deberá asumir todos los gastos de financiamiento y mantención, en consecuencia quedará obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo, contribuciones y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del espacio, si estos procedieren, no pudiendo incurrir en mora de su pago, sin derecho a repetir en contra de la Municipalidad.

f) No podrán utilizar el inmueble como estacionamientos de vehículos. Excepcionalmente se permite el aparcamiento de vehículos para fines ocasionales y transitorios.

g) Será de responsabilidad única y exclusiva de la Organización los accidentes que pudiesen ocurrir al interior y las afueras de las dependencias entregada en Permiso de Uso.

h) La Organización tendrá la obligación de solicitar permiso a la Municipalidad, sobre cualquier tipo de intervención que se decida realizar en el espacio entregado.

CUARTO: Queda expresamente prohibido pernoctar, residir o destinar parte alguna del terreno a vivienda; ni tener cuidadores en ésta; ni guardias de seguridad o, cualquier otra situación similar de ocupación incluida la posibilidad de vecinos en situación de precariedad social u otra análoga.

QUINTO: El presente permiso de uso se otorga a partir de la fecha del Decreto que lo apruebe y hasta el 30 de junio del año 2022. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable de la organización o cuando así lo requiera el interés público o Municipal.

En caso de constatarse que la AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y ARTESANAL “JUNTAS SOMOS MEJORES” y el CENTRO DE MADRES “COPACABANA destina el inmueble objeto del presente convenio, para fines distintos a los precedentemente señalados, o bien incumple las obligaciones y prohibiciones impuestas en el presente convenio, la Municipalidad cuenta con la facultad de poner término de manera unilateral al presente convenio.

SEXTO: Doña SARA DE LAS MERCEDES NUÑEZ PIZARRO Y doña MARIA TERESA GAJARDO MOLINA, en la representación que comparecen, aceptan el inmueble referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por ellas, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones. Las mejoras que en él se efectúen quedaran a beneficio de la Municipalidad.



SÉPTIMO: La personería de don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 22 de junio de 2021.

La personería de doña SARA DE LAS MERCEDES NUÑEZ PIZARRO para comparecer en su calidad de Presidenta y en representación de la AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y ARTESANAL "JUNTAS SOMOS MEJORES", consta de certificado de directorio de personas jurídica sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 22 de marzo del año 2022 y la personería de doña MARIA TERESA GAJARDO MOLINA, para comparecer en su calidad de Presidenta y en representación del CENTRO DE MADRES "COPACABANA" consta de certificado de directorio de personas jurídica sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 22 de marzo del año 2022

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVASE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RYF/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - Adm. Municipal

O.P.I.R - Sec. Municipal – DIDECO

Organizaciones Comunitarias

Interesados.

Art.7º letra g) Ley N° 20.285./



Municipalidad de Conchalí
Dirección de Asesoría Jurídica

CONVENIO DE USO

En Conchalí, a 23 de marzo del año 2022, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde **RENE DE LA VEGA FUENTES**, profesión Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Av. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la **AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y ARTESANAL "JUNTAS SOMOS MEJORES"**, representada por su presidenta doña **SARA DE LAS MERCEDES NUÑEZ PIZARRO**, cédula nacional de identidad N° 6.649.833-6, con domicilio en Monseñor Müller N° 3735, comuna Conchalí y el **CENTRO DE MADRES "COPACABANA"** representada por su presidenta doña **MARIA TERESA GAJARDO MOLINA**, cédula nacional de identidad N° 9.100.627-8, con domicilio en Golfo de Pena 2389, comuna de Conchalí, convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí es administradora del Bien con destino Municipal ubicado en Monseñor Müller N° 3790 de la comuna de Conchalí, con una superficie de 633.25 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes dimensiones:

SUR : Con lote N° 121 en 17 m. Aprox., y con área verde en 16.5 m. Aprox.
NORTE : Otros propietarios en 41 m. Aprox.
ORIENTE : Con Calle Monseñor Müller en 18 m. Aprox.
PONIENTE : Con otros propietarios en 16 m. Aprox.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, y de conformidad a lo dispuesto el artículo 63 letras f) y g) del de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y con acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo del Año 2022, la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, viene en otorgar un Permiso de Uso compartido entre La **AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y ARTESANAL "JUNTAS SOMOS MEJORES"** y el **CENTRO DE MADRES "COPACABANA"**, sobre el terreno individualizado en la cláusula primera del presente Convenio de Uso y hace entrega de 510.14 m2 aprox., polígonos A-B-C-D-E-A.

El permiso de uso, por este acto concedido, tiene por objeto permitir el funcionamiento de las labores propias de las Organizaciones Funcionales y Territoriales de la comuna de Conchalí, como son las reuniones, asambleas, etc.

60.1234

TERCERO: La **AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y ARTESANAL "JUNTAS SOMOS MEJORES"** y el **CENTRO DE MADRES "COPACABANA"**, debidamente representada, viene en aceptar el permiso de uso, individualizado en la cláusula primera, obligándose a:

a) Mantener el espacio abierto para la comunidad y otras organizaciones que lo requieran, sin importar que pertenezcan a esa Población o Unidad Vecinal. Si la presente organización no accediere a tal compromiso, será la Municipalidad quien apruebe el uso de otras organizaciones en el espacio en cuestión.

b) Mantener el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento, el Aseo y buena presentación del lugar.

c) Ocupar el inmueble, sólo para los fines que le son propios, quedándole prohibido realizar actividades proselitistas, religiosas, políticas o con fines de lucro.

d) Queda prohibido además, el consumo de bebidas alcohólicas.

e) La Organización, deberá asumir todos los gastos de financiamiento y mantención, en consecuencia quedará obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo, contribuciones y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del espacio, si estos procedieren, no pudiendo incurrir en mora de su pago, sin derecho a repetir en contra de la Municipalidad.

f) No podrán utilizar el inmueble como estacionamientos de vehículos. Excepcionalmente se permite el aparcamiento de vehículos para fines ocasionales y transitorios.

g) Será de responsabilidad única y exclusiva de la Organización los accidentes que pudiesen ocurrir al interior y las afueras de las dependencias entregada en Permiso de Uso.

h) La Organización tendrá la obligación de solicitar permiso a la Municipalidad, sobre cualquier tipo de intervención que se decida realizar en el espacio entregado.

CUARTO: Queda expresamente prohibido pernoctar, residir o destinar parte alguna del terreno a vivienda; ni tener cuidadores en ésta; ni guardias de seguridad o, cualquier otra situación similar de ocupación incluida la posibilidad de vecinos en situación de precariedad social u otra análoga.

QUINTO: El presente permiso de uso se otorga a partir de la fecha del Decreto que lo apruebe y hasta **el 30 de junio del año 2022**. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable de la organización o cuando así lo requiera el interés público o Municipal.

En caso de constatarse que **La AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y ARTESANAL "JUNTAS SOMOS MEJORES"** y el **CENTRO DE MADRES "COPACABANA"** destina el inmueble objeto del presente convenio, para fines distintos a los precedentemente señalados, o bien incumple las obligaciones y prohibiciones impuestas en el presente convenio, la Municipalidad cuenta con la

facultad de poner término de manera unilateral al presente convenio.

SEXTO: Doña **SARA DE LAS MERCEDES NUÑEZ PIZARRO** Y doña **MARIA TERESA GAJARDO MOLINA**, en la representación que comparecen, aceptan el inmueble referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por ellas, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones. Las mejoras que en él se efectúen quedaran a beneficio de la Municipalidad.

SÉPTIMO: La personería de don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 22 de junio de 2021.

La personería de doña **SARA DE LAS MERCEDES NUÑEZ PIZARRO** para comparecer en su calidad de Presidenta y en representación de la **AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y ARTESANAL "JUNTAS SOMOS MEJORES"**, consta de certificado de directorio de personas jurídica sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 22 de marzo del año 2022 y la personería de doña **MARIA TERESA GAJARDO MOLINA**, para comparecer en su calidad de Presidenta y en representación del **CENTRO DE MADRES "COPACABANA"** consta de certificado de directorio de personas jurídica sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 22 de marzo del año 2022

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

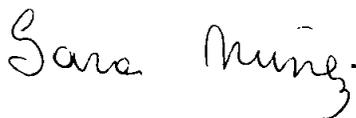
NOVENO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.


RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALI


SARA NUÑEZ PIZARRO
PRESIDENTA
AGRUPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y ARTESANAL "JUNTAS SOMOS MEJORES"


MARIA GAJARDO MOLINA
PRESIDENTA
CENTRO DE MADRES "COPACABANA"


RVF/CMA/jgc.-


Sara Nuñez

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

CONCHALI, marzo 18 de 2022.

C E R T I F I C A D O



★ **DANIEL BASTIAS FARIAS**, Abogado, Secretario Municipal, certifica que en sesión ordinaria de concejo, de fecha 17 de marzo de 2022, se aprobó por la unanimidad de los presentes, el Otorgamiento de **Permiso de Uso Provisorio**, sobre inmueble en Monseñor Müller #3790, que corresponde a 510.14 m² aprox., polígonos A-B-C-D-E-A, en favor de la **Agrupación Social, Cultural y Artesanal "Junta Somos Mejores"** y el **Centro de Madres "Copacabana"**, hasta el 30 de junio de 2022.

DBF/ycm.-



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO DE USO CON LA
JUNTA DE VECINOS "ARTURO PRAT
CHACÓN" U.V. 06

CONCHALI, 28 OCT 2019

DECRETO EXENTO N° 1401

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Convenio de Uso suscrito con la Junta de Vecinos "Arturo Prat Chacón" de fecha 27.09.19; Memorándum N°398 del 27.09.19 de Secretaría Municipal; Decreto Exento N°1049 del 10.09.19; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Uso de fecha 27 de Septiembre del año 2019, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde RENE DE LA VEGA FUENTES, profesión Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Av. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la JUNTA DE VECINOS "ARTURO PRAT CHACÓN" UV N° 06, Personalidad Jurídica otorgada bajo el N° 16, representada por su presidente (a) don (ña) IRENE OÑATE ESPINOZA, cédula nacional de identidad N° 7.848.696-1, con domicilio en Monseñor Müller N° 3697, comuna de Conchalí, convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí es administradora del Bien con destino Municipal ubicado en Monseñor Müller N° 3790 de la comuna de Conchalí, con una superficie de 633.25 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes dimensiones:

SUR : Con lote N° 121 en 17 m. Aprox., y con área verde en 16.5 m. Aprox. /
NORTE : Otros propietarios en 41 m. Aprox. /
ORIENTE : Con Calle Monseñor Müller en 18 m. Aprox.
PONIENTE : Con otros propietarios en 16 m. Aprox.,

SEGUNDO: Por el presente instrumento, y de conformidad a lo dispuesto el artículo 63 letras f) y g) del de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y con acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria de fecha 03 de Septiembre de 2019, la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, aprobado por Decreto Exento N°1.049 de fecha 10 de Septiembre viene en otorgar un Permiso de Uso a la JUNTA DE VECINOS "ARTURO PRAT CHACÓN", sobre el terreno individualizado en la cláusula primera del presente Convenio de Uso y hace entrega de 510.14 m2 aprox. polígonos A-B-C-D-E-A.

El permiso de uso, por este acto concedido, tiene por objeto permitir el funcionamiento de las labores propias de las Organizaciones Funcionales y Territoriales de la comuna de Conchalí, como son las reuniones, asambleas, etc.

1



TERCERO: La JUNTA DE VECINOS "ARTURO PRAT CHACÓN", debidamente representada, viene en aceptar el permiso de uso, individualizado en la cláusula primera, obligándose a:

a) Mantener el espacio abierto para la comunidad y otras organizaciones que lo requieran, sin importar que pertenezcan a esa Población o Unidad Vecinal. Si la presente organización no accediere a tal compromiso, será la Municipalidad quien apruebe el uso de otras organizaciones en el espacio en cuestión.

b) Mantener el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento, el Aseo y buena presentación del lugar.

c) Ocupar el inmueble, sólo para los fines que le son propios, quedándole prohibido realizar actividades proselitistas, religiosas, políticas o con fines de lucro.

d) Queda prohibido además, el consumo de bebidas alcohólicas.

e) La Organización, deberá asumir todos los gastos de financiamiento y mantención, en consecuencia quedará obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo, contribuciones y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del espacio, si estos procedieren, no pudiendo incurrir en mora de su pago, sin derecho a repetir en contra de la Municipalidad.

f) No podrán utilizar el inmueble como estacionamientos de vehículos. Excepcionalmente se permite el aparcamiento de vehículos para fines ocasionales y transitorios.

g) Será de responsabilidad única y exclusiva de la Organización los accidentes que pudiesen ocurrir al interior y las afueras de las dependencias entregada en Permiso de Uso.

h) La Organización tendrá la obligación de solicitar permiso a la Municipalidad, sobre cualquier tipo de intervención que se decida realizar en el espacio entregado.

CUARTO: Queda expresamente prohibido pernoctar, residir o destinar parte alguna del terreno a vivienda; ni tener cuidadores en ésta; ni guardias de seguridad o, cualquier otra situación similar de ocupación incluida la posibilidad de vecinos en situación de precariedad social u otra análoga.

QUINTO: El presente permiso de uso se otorga por un periodo de 5 años a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable de la organización o cuando así lo requiera el interés público o Municipal.

En caso de constatarse que JUNTA DE VECINOS "ARTURO PRAT CHACÓN", destina el inmueble objeto del presente convenio, para fines distintos a los precedentemente señalados, o bien incumple las obligaciones y prohibiciones impuestas en el presente convenio, la Municipalidad cuenta con la facultad de poner término de manera unilateral al presente convenio.



SEXTO: Don (ña) IRENE OÑATE ESPINOZA, en la representación que comparece, acepta el inmueble referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por ella, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones. Las mejoras que en él se efectúen quedaran a beneficio de la Municipalidad.

SÉPTIMO: La personería de don RENE DE LA VEGA FUENTES, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre del año 2016.

La personería de don (ña) IRENE OÑATE ESPINOZA, para comparecer en su calidad de Presidente (a) y en representación de la JUNTA DE VECINOS "ARTURO PRAT CHACÓN", consta de Memorándum N° 398 de fecha 27 de Septiembre de 2019, otorgado por Secretaría Municipal.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE copia del presente Decreto al Gobierno Regional Metropolitano; Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL DANIEL BASTÍAS FARIAS
Secretario Municipal

*DVF/DF/jqa.

TRANSCRITO A:

Control Jurídico - Adm. Municipal

O.P.I.R - Sec. Municipal - DIDECO

Organizaciones Comunitarias - Secpla

Sra. Irene Oñate Espinoza, (Monseñor Muller N°3697, Conchalí)

Art.7° letra g) Ley N° 20.285/



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

OTORGA PERMISO DE USO DE BNUP
AL CLUB DE ADULTO MAYOR
"AMISTAD Y FRATERNIDAD"

CONCHALI,

10 SET. 2019

DECRETO EXENTO N° 1.048

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria del día 03.09.19; Minuta de Convenio de Uso de fecha 03.09.19 de Asesoría Jurídica; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Permiso de Uso al Club de Adulto Mayor "Amistad y Fraternidad", sobre el bien nacional de uso público (BNUP), ubicado en Monseñor Müller N° 3709, con una superficie de 114.97 m2 aprox, polígono A-F-E-G-A por un periodo de 5 años, de acuerdo a minuta de Asesoría Jurídica de fecha 03 de septiembre de 2019 que forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones Municipales, hecho ARCHIVESE.


DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal


RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchali

RVF/DBF/jqa.
TRANSCRITO A:
Control - Jurídico - Adm. Municipal
Finanzas - DOM - Alcaldía - DIDECO.
O.P.I.R. - Secretaría Municipal
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285.-

